

## AYUNTAMIENTOS

### PUERTO REAL ANUNCIO

De conformidad con acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno en fecha 13 de junio del presente año, resultó aprobado definitivamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117.4 y 118.3 letra d) de la Ley del Suelo del 92 (RDL 1/1992, de 26 de junio) en vigor dichos preceptos legales para las Comunidades Autónomas en virtud de la Ley 1/1997 de 18 de junio, el Proyecto de Urbanización del Polígono II-C (Casines) del vigente PGOU de este municipio, promovido por EPSWI, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puerto Real, 1 de julio de 2002. EL ALCALDE. Fdo.: José Antonio Barroso  
Toledo. **Nº 8.169**

### ZAHARA ANUNCIO

Por Dña. Rosario Lannes Borrego, se solicita licencia para realizar camino forestal y cortafuegos según proyecto redactado por técnico competente en la finca de este Término Municipal conocida como El Canchal bajo; lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 153/96 de 30 de abril, de Informe Ambiental, se hace público para que aquellos que pudieran resultar afectados formulen las alegaciones que estimen pertinentes, en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina por un plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P.

Zahara a 3 de Julio del 2002. EL ALCALDE. Fdo: Juan M. Nieto Sánchez.  
**Nº 8.173**

### ALGECIRAS REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE SERVICIOS COMUNITARIOS

#### INTRODUCCION

El objetivo de la Delegación Municipal de Asuntos Sociales, es garantizar los derechos de los usuarios, a través de una adecuación de los Servicios y Centros a unas condiciones mínimas, materiales y funcionales, que permitan un correcto desarrollo de sus actividades.

Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, son la infraestructura básica de la red de atención del sistema público de Asuntos Sociales. se configura como un equipamiento comunitario, dotado de los medios humanos, técnicos y materiales, necesarios, para dar soporte a las prestaciones de los Servicios Sociales en el ámbito territorial del municipio de Algeciras.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (ley 7/1985 de 2 de abril), establece la competencia municipal en la prestación de SS.SS (art. 25.2K), determinando su carácter obligatorio en lo que a municipios mayores de 20.000 h se refiere (art. 26.1.c).

Las entidades locales, a través de la fórmula de Convenio Administrativo, (PLAN CONCERTADO)- cooperación económica entre la Admtº del Estado y Comunidades Autónomas, para la colaboración con las Entidades Locales en el cumplimiento de las obligaciones, que, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, han de llevar a cabo en la relación con la prestación de los SSSS.— tienen obligación de facilitar las siguientes prestaciones,

- . INFORMACION VALORACION, ORIENTACION Y ASESORAMIENTO
- . AYUDA A DOMICILIO
- . PREVENCIÓN DE LA MARGINACION E INSERCIÓN SOCIAL
- . COOPERACION SOCIAL

Este conjunto de prestaciones son los contenidos mínimos que han de garantizar los SS Municipales, y que aparecen contenidas en todas las Leyes autonómicas de SS.SS y que encuentran referencia en la legislación estatal.

La naturaleza de dichas prestaciones queda establecida en el Decreto 11/92 de 28 de enero, en el que se recogen las anteriormente citadas y 'Otros que la dinámica social exija', (ahora servicios Complementarios): Emergencia Social y Ayudas económicas Familiares de Menores.

La Ley de Servicios Sociales, en su artículo 10, expone que 'Los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente, se ubicarán en el Centro de Servicios Sociales que existirá en cada una de las Zonas de Trabajo Social, dotado de medios humanos y materiales precisos, desde donde se prestarán los servicios.'

Los artículos 20 y 21 aluden a la gestión y financiación de los Centros. El artículo 28 también hace referencia a la posibilidad de cofinanciación de los Centros de Servicios Sociales. El Convenio de Cooperación para el desarrollo de las prestaciones Básicas de Servicios Sociales, suscrito entre la Junta de Andalucía y El ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el 5 de mayo de 1988 y prorrogado en años sucesivos hasta la fecha recogió el modelo de equipamiento que ha servido de referencia para la planificación conjunta y coordinada con las Corporaciones Locales de Andalucía.

La regulación de los requisitos materiales y funcionales de los servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, vienen recogidos en la Orden de 28 de julio, en desarrollo del decreto 87/1996 de 20 de febrero.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: DEFINICION, CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES, DE LA DELEGACION DE ASUNTOS SOCIALES

1.1- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios, de la Delegación de Asuntos

Sociales del Ayuntamiento de Algeciras, constituye la infraestructura básica de los Servicios Sociales, ubicados en la Ciudad, de gestión descentralizada, cuya dotación técnica, material y económica está relacionada con las necesidades y características de la población a la que El Centro de Servicios Sociales prestará sus servicios a toda la población residente en el término municipal de Algeciras, y aquellos sectores que se encuentren en mayor riesgo social y/o mayor estado de marginación en un momento determinado.

1.2- El Centro de Servicios Sociales, tienen la obligación de atender, prevenir y modificar todos aquellos procesos de marginación social en que se hallan inmersos los ciudadanos de Algeciras. Sus principales funciones, son:

- Prestar atención integral a los miembros de la comunidad donde se ubica el Centro, como individual, grupal y comunitario.
- Realizar tareas de investigación y análisis de las necesidades sociales y psicosociales de las poblaciones de su área de influencia.
- Adaptar los programas y servicios competencia de los servicios Sociales comunitarios a su área geográfica de influencia, implantando y evaluando los mismos.

1.3- El ámbito de actuación del Centro de Servicios Sociales, se puede delimitar desde el nivel de competencias de éste, la población a la que atiende y el territorio o espacio geográfico que ocupa.

1.4- El Centro de Servicios Sociales contempla la promoción de valores democráticos, de solidaridad, de cooperación, de tolerancia antirracista y pacifista.

En 1988, se realizó el Mapa de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, dando como resultado una distribución de Zonas de Trabajo Social, incluida en el Plan Regional de 1989. Algeciras, es una Zona de Trabajo Social, que a la vez se subdivide en demarcaciones geográficas de ámbito inferior denominadas Unidades de Trabajo Social (U.T.S.), es la unidad mínima de intervención y puerta de entrada al sistema, es de donde se gestiona el Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento. La ZTS de Algeciras, cuenta actualmente con cuatro Unidades de Trabajo Social: Norte, Centro, Sur-piñera, Sur-Saladillo.

Los Servicios Sociales Comunitarios, utilizamos para la intervención social un lenguaje común y operativo que nos posibilita la implantación y homogeneización mínima de los servicios, la claridad de nuestras prestaciones,

Los conceptos utilizados:

Prestaciones Sociales Básicas: conjunto de medidas de carácter público y universal y sujetas a Derecho integradas en el Sistema de Servicios Sociales, que garantizan unos mínimos de cobertura reconocidos socialmente y que se prestan desde los municipios: Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento

Ayuda a Domicilio

Convivencia y reinserción social

Cooperación Social

Otros que la dinámica social exija

Servicio. Conjunto de recursos materiales y humanos que, a través de la planificación previa, utiliza determinadas actividades secuenciales estratégicamente para conseguir determinados objetivos que posibiliten un fin perseguido.

Intervención social: Proceso de intermediación profesional con personas, grupos, instituciones o comunidades para desarrollara habilidades o competencias, prevenir la marginación social y promover la calidad de vida.

Programa: Conjunto de medidas y recursos reunidos y aplicados para proporcionar a una población definida unos servicios organizados o proponer unas actividades comunitarios con vistas a conseguir, determinados objetivos de forma coherente en el tiempo y en el espacio. El instrumento para el desarrollo operativo de las Prestaciones Sociales Básicas.

#### Artículo 2: PRESTACIONES BASICAS

2.1- Servicio de información, Valoración, Orientación y Asesoramiento. Se define como un conjunto de medidas que facilitan al ciudadano, y a la comunidad en general, el conocimiento y acceso a los recursos sociales en una relación de ayuda profesional, al objeto de garantizar sus derechos sociales, constituyendo a la vez un instrumento dinámico y eficaz para la planificación.

Actuaciones básicas

- Facilitar información, orientación y asesoramiento a ciudadanos, grupos y entidades sobre los derechos y recursos existentes en el ámbito de los Servicios Sociales.

- Estudiar, valorar y, en su caso, dictaminar técnicamente las demandas recibidas que así lo requieran

- Canalizar las demandas recibidas a las unidades de Servicios Sociales correspondientes, así como efectuar su derivación a otros Servicios Sociales

- Recoger y analizar las demandas sociales y los problemas planteados, con vista a una programación posterior de actividades y adecuación de los recursos a dichas necesidades

2.2- Ayuda a Domicilio. Es un servicio de carácter complementario y transitorio, que, a través de personal cualificado y supervisado, realiza una serie de actuaciones dirigidas a prevenir o detener situaciones de deterioro personal con el fin de facilitar al ciudadano su permanencia en su medio habitual.

Actuaciones Básicas:

- Ayudas de carácter doméstico, consistente en limpieza de hogar, higiene personal, alimentación, lavado de ropa y similares

- Ayudas de carácter social, ofreciendo canales de comunicación entre los ciudadanos incapacitados y la dinámica familiar comunitaria.

- Ayudas de apoyo personal, procurando resolver las situaciones específicas de dificultad para la relación interpersonal y familiar.

2.3- Convivencia y Reinserción Social. Son un conjunto de actuaciones que posibilitan la convivencia, promoción e integración de individuos y grupos en la vida social. Se utiliza como instrumento de prevención y normalización de las condiciones que generan exclusión y deterioro de la convivencia, así como de promoción y tratamiento a grupos y personas con dificultades o deterioro de sus sistemas de relaciones y vinculación, con el entorno. Asimismo, posibilita alternativas adecuadas a su situación y, en su caso, el retorno a su medio natural.

Actuaciones Básicas

- Desarrollo de actividades tendentes a la detección de las situaciones problemáticas o

de marginación.

- Programas y actividades de carácter preventivo, tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población.
- Apoyo y tratamiento psico-social en los diferentes marcos convivenciales, dirigidos fundamentalmente a aquellas personas y familias que presentan desajustes.
- Tratamiento y rehabilitación de las personas o grupos con dificultades de integración en el medio comunitario, en colaboración coordinada con las instituciones que estén llevando a cabo procesos de desinstitucionalización
- Organización de actividades ocupacionales destinadas a favorecer la inserción en el medio y evitar el desarraigo comunitario o marginación social.
- Posibilitar alternativas, dentro del marco comunitario que den respuesta a aquellas personas que carezcan de una adecuada estructura de convivencia familiar,

2.4. Cooperación Social. Son actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar las manifestaciones de solidaridad de la comunidad, impulsar y promover el asociacionismo, potenciar las asociaciones ya existentes y ofrecer cauces apropiados que favorezcan la participación de la comunidad

Actuaciones Básicas:

- Apoyo a los órganos de participación existentes, especialmente a los Consejos de Servicios Sociales.
- Promoción, organización, coordinación y fomento del voluntariado Social.
- Fomento y apoyo a los grupos de autoayuda y convivencia.
- Información y asesoramiento técnico a las asociaciones, fundaciones, cooperativas e instituciones de interés social
- Sensibilización de la población con los problemas comunitarios y las necesidades sociales.
- Coordinación de las propias actuaciones con las desarrolladas en su ámbito por Organizaciones no Gubernamentales.

2.5. Prestaciones complementarias. Son un conjunto de ayudas económicas temporales, de carácter urgente o coyuntural, que responden a criterios estándares para su concesión, destinadas a apoyar económicamente a personas y/o unidades de convivencia que, por circunstancias excepcionales, viven una situación de especial necesidad. Las Ayudas que se incluyen en esta prestación:

- Ayudas de Emergencia Social
- Ayudas Económicas Familiares
- Otras Ayudas que pudieran establecerse

2.6. Ayudas de Emergencia Social: Son aquellas ayudas económicas individualizadas, no periódicas, que procuran paliar situaciones críticas imprevistas, destinadas a apoyar, de manera urgente, situaciones que no puedan ser afrontadas por la unidad convivencial.

2.7. Ayudas Económicas Familiares: Estas ayudas se consideran un recurso, complementario que debe estar integrado en un proyecto de intervención familiar. Se conceden a las familias para la atención de las necesidades básicas de los menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar el internamiento del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social.

#### ARTICULO 3: CONDICIONES DE ACCESO

3.1- La entrada a los Servicios Sociales, se realiza a través de la Prestación Básica de Información, Valoración, Orientación y asesoramiento, como primer nivel de actuación, accesible a toda aquella persona que tenga necesidad. El acceso al resto de las prestaciones básicas, dependerá del criterio de los profesionales de los Servicios Sociales y de los parámetros establecidos en la prestación.

3.2- Autorización del interesado, para la recogida de datos, investigación, evaluación de su situación, así como la intervención en la misma.

#### ARTICULO 4: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Los usuarios de los servicios Sociales de Algeciras, tienen los mismos derechos que los establecidos para todos los ciudadanos en la Constitución Española, la cual compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones 'para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas' ( art. 9.2), así como, en el cumplimiento de los objetivos que hagan posible 'el progreso social y económico' 8 art. 40.1).

La Ley de 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía, la cual en su Título acomete la definición de sus principios inspiradores, principios que están presentes en todo el articulado, y que en unas ocasiones, atienden aspectos sustantivos, como el principio de responsabilidad pública que genera un derecho subjetivo a favor del administrado, o los de solidaridad y participación que posibilitan la cooperación e intervención de los ciudadanos en los servicios sociales

Consecuentemente con una concepción universalista, la Ley extiende, en su Título 2 su acción protectora a todos los ciudadanos andaluces, reconociéndoles el derecho a los servicios sociales por el mero hecho de serlo y los transeúntes no extranjeros

En desarrollo de esta Ley, los poderes públicos han publicado una serie de normativa que ayuda al cumplimiento de la misma de forma más detallada, ocupándose de cada sector de población En concreto os siguientes:

- Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y asistencia en materia de drogas, en su art. 13 dice que 'las Administraciones Públicas andaluzas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias (...) efectuarán: a) actuaciones precisas para garantizar a las personas drogodependientes (...) la atención sanitaria y social adecuada a sus necesidades y a los niveles de prestaciones existentes en la red ordinaria de Salud y servicios sociales - b) Actuaciones de especial relevancia en centros penitenciarios, barrios marginales y zonas de prostitución, En la mismos tónica se desarrolla el resto del articulado.
- Decreto 103/1989, de 16 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en Andalucía, mediante los que se da promoción al derecho de participación ciudadana de todos
- Decreto 45/1993, de 20 de abril, por el que se regula el voluntariado social a través de entidades colaboradoras, por el derecho de toda persona a ejercer voluntariamente labores sociales; en el que se establecen los derechos y deberes del voluntario.
- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro,

acreditación e inspección de los Servicios Sociales; Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, por las que se regula los requisitos materiales y técnicos para garantizar el derecho de todo ciudadano a una atención adecuada a sus necesidades sociales.

- Orden de 22 de octubre de 1996, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, por la que se regula el derecho de las personas impedidas en su autonomía personal a permanecer en su domicilio con las máximas garantías sanitarias, higiénicas, alimentarias,.; así como los deberes que deben cumplir para la continuidad del servicio.

- Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía. Por el que se regula el derecho a un ingreso mínimo a percibir por aquellas unidades familiares que cumplan los requisitos exigidos, así como los deberes que deben observar para la continuidad de la prestación

- Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor.

En cuanto administración Central

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (jefatura de Estado), de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, desarrolla en su Título IV, Capítulo Primero art. 35, los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas; así como el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.

- Ley 5/1992 de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, por la que se garantiza La confidencialidad de los datos y circunstancias que acontecen a los usuarios de los Servicios Sociales.

- Principios y Criterios sobre la 'Ética del Trabajo Social', aprobado por la Asamblea General de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales celebrada en Colombo, Sri.Lanka, en 1994

#### ARTICULO 5: GESTION DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

Los Servicios Sociales constituye la estructura básica del Sistema, siendo los Centros de Servicios Sociales de la Ciudad, el equipamiento que, dotado de recursos humanos y materiales, sirven de soporte físico para la dispensa de las Prestaciones Básicas, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios. Estas prestaciones son: Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento, Ayuda a Domicilio, convivencia y Reinserción Social, Cooperación Social y otras prestaciones Complementarias.

Las prestaciones Básicas constituyen un derecho y es responsabilidad pública preservarlas para garantizar la adecuada protección social de los ciudadanos.

La gestión, administración y financiación de los Centros de Servicios Sociales, desde donde se garantizan las Prestaciones Básicas, son responsabilidad exclusivamente pública, pudiéndose encargar a la iniciativa privada otros servicios que los complementen. Desde los Centros se debe garantizar:

- Los equipamientos mínimos para la prestación de los Servicios
- Los profesionales básico
- Todas las prestaciones, servicios y recursos de carácter comunitario que garanticen un adecuado desarrollo de la política social

#### ARTICULO 6: FINANCIACION. El modelo de financiación se sustenta en el Plan Concertado para las Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales.

Según este, la financiación es tripartita, participando la Administración del Estado, la Administración Autónoma y las Entidades Locales desarrollado a través de un convenio administrativo de cooperación, para el desarrollo de los Servicios sociales Comunitarios de Algeciras.

#### ARTICULO 7: RECURSOS HUMANOS

La Unidad Básica con la que cuenta el Centro:

- Dirección
- Unidad Administrativa
- Equipos de Intervención Social
  - a) DIRECCION
  - Las funciones adscritas:
    - Personal y/o recursos humanos
    - Responsable de la gestión y funcionamiento del Centro
    - Responsable inmediato del personal
    - Otras que determine la dinámica del Centro
- Administración
  - Agilización de trámites
  - Gestión de presupuestos anuales
  - Propuesta de contratación de servicios
  - Mantenimiento de la infraestructura
  - Otros que la dinámica del Centro exija
- De tipo Técnico
  - Coordinación de las actuaciones
  - Tareas de planificación y evaluación
  - Impulso de la actividad investigadora
  - Objetivos y actividades formativas internas
  - Impulso a las publicaciones de documentos técnicos emanados de la experiencia, así como su difusión
  - Mejora de las metodología, técnicas que afectan al conjunto de la estructura
  - Optimización de los recursos humanos y materiales
  - Implicación de la Institución en la determinación de las estrategias del Centro
  - Creación de un clima de trabajo
  - Motivación y apoyo del equipo
  - Creación de sistemas de comunicación interna
  - Organización adecuada de los recursos específicos que el Centro tiene encomendados
- b) UNIDAD DE COORDINACION Y APOYO TECNICO
  - Funciones de planificación y programación general
  - Investigación, gestión y asesoramiento técnico con la finalidad de servir de apoyo al personal del Centro

- Garantizar la homogeneización de las intervenciones sociales
  - e) UNIDAD ADMINISTRATIVA. Se ocupa de las actividades administrativas y de la gestión económica necesaria para el mantenimiento del Centro
    - Tramitación de facturas y otros documentos
    - Control de tareas burocráticas del persona de los diferentes áreas o departamentos
    - Registro y archivo
    - Preparación de la programación de gasto de las inversiones
    - Otros

- d) EQUIPO DE INTEVENCIÓN SOCIAL. Garantizan la cobertura en su territorio de todas las prestaciones básicas del Sistema público, en función de las necesidades de la población Esta garantía se concreta en las siguientes funciones:
  - Recepción y atención de las demandas individuales, familiares y grupales.
  - Información de recursos sociales, propios y de otros Sistemas de Protección Social.
  - Información sobre legislación social
  - Diagnósticos individuales y familiares, tratamiento, seguimiento y evaluación de los casos.
  - Diseño y desarrollo de proyectos de intervención comunitaria.
  - Formación de grupos en torno a las problemáticas familiares y/o individuales detectadas.
  - Colaboración y creación de recursos.
  - Diagnóstico e investigación de situaciones de marginación, programando actividades preventivas, de apoyo y tratamiento psico-social y de reinserción, en su caso
  - Coordinación de acciones con otros servicios públicos y Organizaciones no gubernamentales existentes en su territorio, según los cauces establecidos por a Dirección.
  - Fomento y organización del voluntariado y los grupos de auto-ayuda y convivencia.
  - Otras que las necesidades del territorio exijan.

#### ARTICULO 8: EQUIPO BASICO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

- 1 DIRECTOR/RESPONSABLE TECNICO
- 1 COORDINADOR DE SERVICIOS Y PROGRAMAS
- 1 JEFA DE ADMINISTRACION
- 1 COORDINADORA DEL SAD
- 4 PSICOLOGAS
- 1 RESPONSABLE DEL SERVICIO DE INTEVENCIÓN SOCIAL:LEAJ
- 7 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
- 4 TRABAJADORES SOCIALES
- 1 RESPONSABLE DEL SERVICIO DE FAMILIA E INFANCIA
- 2 TRABAJADORES SOCIALES DEL SERVICIO FAMILIA E INFANCIA
- 1 ORDENANZA
- 1 GESTOR DE RECURSOS
- 2 GRADUADOS SOCIALES
- 1 APOYO TECNICO
- 2 ANIMADORES SOCIO-CULTURALES
- 1 EDUCADOR SOCIAL
- 1 EDUCADORA FAMILIAR
- 1 TRABAJADOR SOCIAL DEL SAD
- 15 AUXILIARES DE HOGAR

El Centro de Servicios Sociales admitirá a alumnos y profesionales para la realización de prácticas de formación de cualquier disciplina relacionado con el Trabajo Social, formalizadas a través de acuerdos de colaboración.

ARTICULO 9: DEPENDENCIA ORGANICA. El Centro de Servicios Sociales, se adscribe a la Delegación de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Algeciras, dependiente del Area de Atención al Ciudadano.

ARTICULO 10: DOCUMENTACION TECNICA. Se encomienda al Centro de servicios Sociales, el diseño de la documentación a utilizar y disponer de las instrucciones oportunas acerca de su utilización y finalidad.

ARTICULO 11: SISTEMA DE INFORMACION. Es competencia del Centro de Servicios Sociales, llevar actualizado un sistema de información estadística sobre usuarios, prestaciones, actividades y presupuestos del Centro. Este sistema respetará el anonimato de los usuarios en todo caso. El sistema de información deberá servir tanto para la planificación como para la información debida a los ciudadanos y estará sujeta a la legislación vigente sobre Protección de datos informáticos.

ARTICULO 12: PLANIFICACION Y EVALUACION. Se encomienda al Centro de Servicios Sociales, la planificación de los Servicios Sociales del Municipio de Algeciras, señalando los programas anuales del Centro. El Centro elaborará anualmente una memoria de gestión para conocimiento general de las actividades realizadas y facilitando la información a la Secretaría General del Ayuntamiento de Algeciras. Se encomienda al Centro la función de evaluar la incidencia que los Servicios Sociales tienen en la población, así como la eficacia y el impacto que el Centro tiene frente a las necesidades sociales de su territorio.

ARTICULO 13: INFRAESTRUCTURA. Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Algeciras, cuentan con lo siguiente:

Sede Central, en calle Baluarte s/n, en la que se encuentran ubicados los siguientes servicios: concejalía, Dirección, coordinación de Servicios y Programas, Equipo de Familia e Infancia, Equipo de Calle (LEAJ), servicio de Ayuda a Domicilio, Unidad de Trabajo Social de la zona Centro, Departamento de gestión de Recursos, Equipo de Inserción socio-Laboral, Jefatura de Administración General, servicio de Atención al Transeúnte, Servicio de Estimulación Precoz.

Las restantes Unidades de Trabajo social de Zona son las siguientes:

Zona Sur-Piñera y Zona Sur Saladillo: calle Grazelema s/n

Zona Norte: Crta. Vieja de los Barrios s/n

ARTICULO 14: FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO. El Centro de Servicios Sociales, permanecerá abierto de 8,00 a 15,00 de lunes a viernes, con el personal técnico y administrativo necesario. El horario de los profesionales del Centro, será el establecido en el Convenio Colectivo y Acuerdo Regulador del Ayuntamiento de Algeciras, con las modificaciones necesarias según el proyecto a desarrollar.

Nº 8.626

#### PUERTO REAL

Dª MARTA ALVAREZ-REQUEJO PEREZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de mayo del año 2002, adopto al punto 2º del orden del día, el siguiente acuerdo:

‘PUNTO 2º.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION NUMERO 1 DEL REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL.

Se da cuenta al Pleno de la Propuesta que formula el Sr. Alcalde Accidental, de fecha 30 de abril de 2002, en la que pone de manifiesto que la modificación que se propone del Reglamento Orgánico Municipal es la de suprimir la figura que se contiene de ‘concejal no inscrito’, que hace referencia a aquellos concejales que no se integren en ningún grupo municipal o aquellos que causen baja en el grupo que inicialmente se hubieran inscrito; dicha modificación se contiene en anexo que se une a la Propuesta, y afecta a los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Visto el informe emitido al respecto por el Letrado Municipal, de fecha 25 de abril de 2002; así como el Informe emitido por la Secretaria General de la Corporación, de fecha 30 de abril de 2002, al tratarse de un asunto que requiere para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, artículo 47.3.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril), y que obran en el expediente administrativo de su razón.

Conocido el Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Recursos Humanos, Económicos y Administrativos y Especial de cuentas, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2002

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete el asunto a votación, y el Pleno del Ayuntamiento por mayoría de los asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (12 votos a favor, de los Concejales de los Grupos Municipales IU-LV-CA, PA y C+E y S; 6 votos en contra, de los Concejales de los Grupos Municipales PSOE y PP; y ninguna abstención) acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento Orgánico Municipal, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 3.- Se modifican los apartados 1 y 3, quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

1. Los Concejales que no se integren en un Grupo Político Municipal y los que causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado constituirán el Grupo Mixto.

2. Ningún Concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.

3. Durante el mandato de la Corporación ningún Concejal podrá integrarse en un Grupo distinto de aquél en que lo haga inicialmente, salvo en el Grupo Mixto según se prevé en el apartado 1 anterior.

Artículo 6.- Se modifica el párrafo cuarto, quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y Portavoces, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre, tras la presentación de los correspondientes escritos.

Igualmente, el Alcalde dará cuenta al Pleno de las variaciones que se produjeran, en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre.

La constitución de los Grupos Políticos y designación de Portavoces y suplentes, así como sus variaciones, tendrá efecto desde la notificación a la Alcaldía.

Si el Grupo Mixto estuviese constituido por más de un Concejal y no consiguiera acuerdo para la designación de portavoz y suplente, el Ayuntamiento Pleno los designará, estableciendo un turno rotatorio, que consienta la intervención periódica e igual de todos sus integrantes.

Artículo 7.- La nueva redacción será la siguiente:

1. Cuando, para cubrir una baja, se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un Concejal, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión del Pleno en que asuma plenamente su cargo, para integrarse en uno de los Grupos Políticos Municipales constituidos, lo cual acreditará mediante escrito firmado por él y por el portavoz del Grupo en que se integre, presentado en la Secretaria General de la Corporación.

2. Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrará automáticamente en el Grupo Mixto.

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que haya sido elegido.

Artículo 8.- Se suprime el número 3, quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

Derechos de los Grupos:

1. El Ayuntamiento, sin perjuicio de sufragar las retribuciones o indemnizaciones en la forma procedente, asignará a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo idéntico para todos los Grupos y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan dedicarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

2. Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación referida que pondrá a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

Artículo 9.- Se incorpora el termino ‘complementarios’ en la referencia a los órganos colegiados, quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

Los Grupos Políticos Municipales designarán mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaria General, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos colegiados complementarios de los que deban formar parte.